

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO No. 530
PROCESO.VERBAL-Responsabilidad
Civil Extracontractual
Radicación No. 76-147-31-03-002-2019-00177-00
Cartago Valle del Cauca, Julio ocho (8) de dos
mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación en este Proceso Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por la señora **EDITH MONTOYA OSPINA**, a través de Apoderado Judicial contra la **Empresa de Transportadores-SERVI TAX LTDA**, los señores **FERNANDO GIRALDO VERGARA**, **MARTHA ISABEL ACEVEDO HIGUITA** y la Llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1° de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-*, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Ahora bien, como el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado judicial de la **Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS**, reasumió el poder que había sustituido al profesional del derecho, JORGE HERNAN CAICEDO RAMÍREZ, así se tendrá conforme el inciso final del Art. 75 del Código General del Proceso-fls 221 a 229 C-1-; y como además puso en conocimiento el **contrato de transacción de Enero de 2020**, firmado por los apoderados de los Demandados y la Llamada en Garantía, faltando la parte Demandante, se dará traslado por el término de tres (3) días, de acuerdo al segundo inciso del Art. 312 del C.G.P. En el evento que la parte actora acepte el contrato de transacción allegado por los demandados y llamada en garantía, deberán desistir de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, toda vez, que no quedó en el contrato de transacción, solo se indicó el desistimiento de acciones, respecto de la Demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

1°.- **REACTIVAR** la actuación en el Presente Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por la señora **EDITH MONTOYA OSPINA**, a través de apoderado judicial contra la **Sociedad SERVI TAX LIMITADA**, los señores **FERNANDO GIRALDO VERGARA** y **MARTHA ISABEL ACEVEDO HIGUITA**, y la **Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ante el **levantamiento de términos judiciales**.

2°.- **CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** a la parte Demandante del **contrato de transacción** allegado por los Demandados y Llamada en Garantía, para los efectos de Art. 312 del C.G.P.

3°.- ADVERTIR a los Demandados-Sociedad SERVI TAX LIMITADA, los señores FERNANDO GIRALDO VERGARA y MARTHA ISABEL ACEVEDO HIGUITA-, y a la Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de sus apoderados judiciales, que si la parte actora acepta el contrato de transacción, deberán desistir de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, para aceptar la transacción y dar por terminado el proceso.

4°.- NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

¹NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7385dof32eca75d354d8105b273dc3a2125f249b7eee2a44dbd6712972477
870**

¹ Buscando un acercamiento en época de restricciones de desplazamientos personales, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago-Valle pone a su disposición nuestro correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co y la ventanilla virtual <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi37D3ie7t1NPonpTFStP4ZhUM004NjtT1ZPSDhZWVUISUdKQ1h1NzcZNC4u> como canales de comunicación para que el envío de documentos y diferentes solicitudes y memoriales; También contamos con un espacio en el portal Web de la Rama Judicial al cual se puede acceder a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartago> A sí mismo, se informa que la presente providencia cuenta con firma electrónica, su integridad y veracidad puede ser constatada a través del siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

Documento generado en 08/07/2020 08:14:45 AM